REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION DE OFICIO No. 1 - 2010
(De 20 de Enero de 2010)

Tema: Aclaración a la Opinión No. 6-2005 sobre los requisitos que deben cumplir personas naturales titulares de licencias otorgadas por la Comisión Nacional de Valores; en especial sobre el requisito de examen básico.

La Opinión No. 6 -2005 señala textualmente en el último párrafo de su página 3, en relación a las licencia de Corredor de Valores y Analista lo siguiente:

"No es necesario que la persona que aspire a esa segunda Licencia apruebe nuevamente el Examen Básico, siempre que el aspirante haya aprobado dicho examen dentro del año inmediatamente anterior a la solicitud de la Licencia.

Ello es así, toda vez que el último párrafo del Artículo 40 del Acuerdo 2-2004 establece que "una vez aprobado el examen, se podrá solicitar la correspondiente licencia dentro del plazo de un (1) año, trascurrido el cual, deberá volverse a presentar y aprobar el referido examen, para solicitar la licencia"

El Artículo 40 sobre el Contenido del examen general Básico, del Acuerdo 2-2004 señala:

> *"Toda persona natural que solicite licencia que lo faculte a ejercer actividades propias de corredor de valores o analista deberá aprobar el examen general básico, como condición necesaria para la admisión de su solicitud de licencia.*
> *El examen general básico medirá el conocimiento del solicitante en preceptos generales sobre tópicos, tales como:*
> *1. Contenido del Decreto Ley 1 de 1999*
> *2. Contenido de los Acuerdos reglamentarios expedidos por la Comisión al momento de presentación del examen*
> *3. Principios de contabilidad financiera*
> *4. Normas Internacionales de Información Financiera*
> *5. Usos y costumbres del Mercado de Valores*
> *6. Conceptos de Matemática Financiera*
> *7. Análisis de Valores de Renta Fija*
> *8. Análisis de Valores de Renta Variable*
> *9. Derivados y Exóticos*
> *10. Mercados financieros internacionales*
> *11. Reglas de Ética*
> *12. Prevención del blanqueo de capitales en el Mercado de Valores*
> *13. Reglas de Organizaciones Autorreguladas*
> *14. Sociedades de Inversión.*
> *El solicitante de una licencia deberá aprobar el examen general básico con un puntaje mínimo de setenta por ciento (70%) del valor total del examen para tener derecho a la obtención de la licencia que se solicite.*
> *Una vez aprobado el examen, se podrá solicitar la correspondiente licencia dentro del plazo de un (1) año, transcurrido el cual, deberá volverse a presentar y aprobar el referido examen, para solicitar la licencia."*

Posición Administrativa de la Comisión

La Comisión Nacional de Valores al tenor de la facultad expresa que establece el numeral 3 del artículo 8 y el artículo 49 del Decreto Ley 1 de 1999 ha regulado lo referente al contenido del examen general básico en el artículo 40 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004 del 30 de abril de 2004.

Así las cosas, dentro de lo normado en el Acuerdo 2-2004, se establecen los preceptos generales que debe contener el examen general básico, así como la condición de que la persona interesada podrá solicitar la licencia dentro del plazo de un año de haber aprobado el mismo.

La presente aclaratoria que constituye posición administrativa obedece a cuestionamientos recibidos en relación a la necesidad que una persona que ya ostenta una primera licencia ya sea de corredor de valores o de analista, las cuales tienen como requisito aprobar el examen general básico; que ha cumplido con solicitar alguna de las mencionadas licencias, dentro del plazo establecido en la norma, es decir dentro del periodo de un año después de haber aprobado el examen general básico y tomando en consideración que se encuentra activo en el mercado de valores, tenga la obligación de volver presentar y aprobar el examen general básico para solicitar una segunda licencia.

La Comisión Nacional de Valores se ha pronunciado respecto a este tema mediante la referida Opinión No. 6-2005; sin embargo consideramos viable como formula práctica para todas las personas naturales solicitantes de licencias de corredores de valores y/o analista, aclarar el tema en cuestión señalando:

Esta Comisión considera cumplido el requisito al que se refiere el artículo 40 y 41 del Acuerdo 2-2004, el cual señala que "*una vez aprobado el examen, se podrá solicitar la correspondiente licencia dentro del plazo de un (1) año, transcurrido el cual, deberá volverse a presentar y aprobar el referido examen, para solicitar la licencia*"; siempre y cuando la persona haya solicitado una primera licencia ya sea de Corredor de Valores o Analista cumpliendo con la norma anterior, es decir dentro del periodo de un año después de haber aprobado el examen básico.

En este sentido, si el solicitante (i) ha cumplido con lo señalado en el párrafo anterior, (ii) ostenta una licencia de corredor de valores o analista; y (iii) se encuentra efectivamente laborando en una casa de valores o en un asesor de inversiones, es decir activo en el mercado de valores; para obtener la otra licencia correspondiente a dicho examen básico, no tendrá que volver a cumplir con el requisito de presentar y aprobar el examen general básico.

En aquellos casos que se enmarcan dentro de los supuestos anteriores, se dispondrá en la Resolución que otorga la nueva licencia un párrafo que haga alusión a que la persona tiene una licencia activa y vigente, colocando la fecha de la resolución que otorgó esa primera licencia.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans
Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente.

Alejandro Abood Alfaro
Comisionado